

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/912/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/912/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número de folio **020059022000804**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la clasificación de la información**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día once de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/912/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día once de noviembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado presentó sus manifestaciones al recurso de revisión en fecha veintitrés de noviembre dos mil veintidós.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha diez de enero de dos mil veintitrés se le dio vista a la persona recurrente con la contestación al recurso.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Que informe la dirección municipal de transporte publico y remita los archivos correspondiente de la siguiente información:

- a) Si tiene registro, dato o antecedente del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019.*
- b) Si el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019, fue otorgado por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California.*
- c) El nombre del último titular que tenga registrado como permisionario del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019.*
- d)*

Si en

sus archivos existe registro de que el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019, prestaba el servicio de ruta con los colores BLANCO FRANJA ROJA.

e) Que proporcione la ruta autorizada ante esta dirección, los permisos para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019.

f) que proporcione el padrón vehicular que tenía autorizada la agrupación sociedad cooperativa ABELARDO L. RODRIGUEZ dentro de la ruta CENTRO-INSURGENTE-EL NIÑO.." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"
[...]

C. Estimable Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracción XII del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en relación con la solicitud de acceso a la información de folio 020059022000804, cuya descripción es:

"Que informe la dirección municipal de transporte público y remita los archivos correspondiente de la siguiente información: a) Si tiene registro, dato o antecedente del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019. b) Si el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019, fue otorgado por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California. c) El nombre del último titular que tenga registrado como permisionario del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019. d) Si en sus archivos existe registro de que el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019, prestaba el servicio de ruta con los colores BLANCO FRANJA ROJA, e) Que proporcione la ruta autorizada ante esta dirección, los permisos para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019. f) que proporcione el padrón vehicular que tenía autorizada la agrupación sociedad cooperativa ABELARDO L. RODRIGUEZ dentro de la ruta CENTRO-INSURGENTE-EL NIÑO..." (Sic).

Le informo que fue turnada a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y a la Dirección de Asuntos de Cabildo en consecuencia, se adjunta el oficio de respuesta a su solicitud recibido por esta Dirección,

Aunado a lo anterior, esta Dirección le informa que la respuesta a su solicitud deriva de la resolución emitida por el Comité de Transparencia en la que el área solicitó la Clasificación Confidencial de manera parcial, misma que puede consultar en la siguiente liga electrónica:

Liga Original	https://transparencia.tijuana.gob.mx/Archivos/Hipervinculos/150-20229116453492-120221173.pdf
Liga Corta	https://goo.su/hvrv

¿Dudas o aclaraciones? Comuníquese a la línea telefónica (664) 973 7025 ext. 7958 o escribenos en nuestras redes sociales "Transparencia Ayuntamiento de Tijuana / @DGTaip.Tijuana". No es necesario que te identifiques, solo debes tener a la mano el folio de solicitud y serás atendido.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"la autoridad es omisa en entregar la información requerida de manera informativa, debido a que según la autoridad las documentales no las puede remitir por ser confidencial sin embargo dicha información fue clasificada de confidencial posteriormente a la solicitud realizada." (Sic).

Mediante la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA

Así mismo, derivado del análisis realizado por esta Dirección General de Transparencia, se detectó que en el documento de respuesta se entregaron ligas electrónicas de la resolución incorrecta, por lo que, en aras de entregar oportunamente la información al solicitante, se le proporcionan las ligas electrónicas de la resolución del comité de transparencia donde se confirma la clasificación de información, así como previamente la ampliación del plazo de respuesta y se brindan las ligas electrónicas con las versiones públicas que proporciono el área en su oficio de respuesta.

Resolución de Comité: Ampliación.	Liga Original	https://transparencia.tijuana.gob.mx/Archivos/Hipervinculos/150-2022818162858291-120223119.pdf
	Liga Corta	https://goo.su/19iFB
Resolución de Comité: Clasificación	Liga Original	https://transparencia.tijuana.gob.mx/Archivos/Hipervinculos/150-202291164432296-120221173.pdf
	Liga Corta	https://goo.su/zkOPI8y
Ligas del área	Liga Original	https://drive.google.com/file/d/1p3vKLT1zvOArnDCiGBQiv_kawEEsli-d/view?usp=sharing
	Liga Corta	https://goo.su/ulq9qd

Respecto a lo anterior le hago de su conocimiento que dicha información se agregó únicamente para conocimiento y se solicitó en caso de ser procedente como lo estipula la ley en materia, por ser datos confidenciales, tratándose de trámites que se llevaron a cabo, ya sea por parte de las empresas y agrupaciones del transporte público que se encuentran registradas ante esta Dirección, al proporcionarse al solicitante la información requerida, se estaría otorgando información que pertenece y se encuentra resguardada dentro de los expedientes de las agrupaciones y empresas del transporte público, por lo que se solicitó la intervención del Comité de Transparencia del H.XXIV Ayuntamiento de Tijuana B.C, de conformidad con el artículo 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia del

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

Estado de Baja California, y demás aplicables y relativos.

De manera que se insiste que en caso de proporcionarse la información con los incisos e) Que proporcione la ruta autorizada ante esta dirección, los permisos para la prestación de servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019 y la f) que proporcione el padrón vehicular que tenía autorizada la agrupación sociedad cooperativa ABELARDO RODRIGUEZ dentro de la ruta CENTRO –INSURGENTE-EL NIÑO, **existe la posibilidad de un daño, presente y específico, que daría como resultado, por lo que es mayor el interés público, del estudio que precede, por consiguiente se informa que no es factible proporcionarle al solicitante los datos confidenciales**, con la finalidad de cumplir con lo que estipula la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, **por lo que también al otorgarse dicha información se podría transgredir un derecho a la intimidad, en virtud que se encuentran ligados íntimamente debido a su naturaleza jurídica.**

Ahora bien respecto a lo señalado anteriormente sobre que *"dicha información fue clasificada de confidencial posteriormente a la solicitud realizada"*, aclaro que de acuerdo al **Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, dicha información se clasifica en el momento en que se reciba la información, así como se describe el siguiente Lineamiento:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

En ese tenor, se recibió la solicitud y posteriormente se solicitó al Comité de transparencia del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, para la clasificación de la información de los incisos e) Que proporcione la ruta autorizada ante esta dirección, los permisos para la prestación de servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019 y el inciso f) que proporcione el padrón vehicular que tenía autorizada la agrupación sociedad cooperativa ABELARDO RODRIGUEZ dentro de la ruta CENTRO –INSURGENTE-EL NIÑO, siendo así que posteriormente el comité en cuestión, sesiono y realizo la clasificación de la información antes mencionada y siguiendo los lineamientos jurídicos aplicables, por lo que se insiste que contesto como lo estipula la ley en materia, se actuó y se hizo el procedimiento así

como lo estipula los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, **siendo así que se da contestación de manera ACCESIBLE, INTEGRAL, OPORTUNA, CONFIABLE, VERIFICABLE, VERAZ, CLARA Y PRECISA.**

En conclusión, solicito **SE DECLARE EL SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión con número **RR/912/2022**, toda vez que se han realizado las manifestaciones a la solicitud del folio en cuestión, esto con fundamento en el artículo 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I a la II...

III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o.

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar."(sic)...

En razón de lo antes expuesto, anexo copia del documento recibido para las acciones que resulten conducentes.

Sin más por el momento, quedo atento a cualquier duda o comentario.



ATENTAMENTE

JOSÉ OBED SILVA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE
MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA



[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, en virtud a la clasificación de la información realizada por el sujeto obligado.

En el caso de estudio, la persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública al Ayuntamiento de Tijuana, a través de la cual, solicitó la siguiente información de taxis sin itinerario fijo con **número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019:**

- Si tienen registro, dato o antecedente de los permisos para la prestación del servicio público de taxi en modalidad sin itinerario fijo con los precitados números económicos;
- Si el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo fue otorgado por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California;
- El nombre del último titular que tenga registrado como permisionario del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo de los precitados números económicos;
- Si en sus archivos existe registro de que el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con los precitados números económicos, prestaban servicio de ruta con los colores blanco franja roja;
- Que proporcione la ruta autorizada ante la dirección, los permisos para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo antes señalados;
- Que proporcione el padrón vehicular que tenga autorizada la agrupación sociedad cooperativa Abelardo L. Rodríguez dentro de la ruta Centro-Insurgente-El Niño.

En su respuesta inicial, el sujeto obligado, mediante oficio DGT-XXIV-2344/2022, signado por el Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Ayuntamiento de Tijuana, señaló adjuntar las respuestas de las unidades administrativas Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y de la Dirección de Asuntos de Cabildo, por lo que, de ambas respuestas se advierte que la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal solicitó clasificar la información de manera confidencial parcial y por su parte, la Dirección de Asuntos de Cabildo informó que después de una búsqueda en sus archivos no se encuentran la información requerida.

Bajo ese contexto y en atención a que la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, consta de diversos cuestionamientos; para mejor proveer, se procederá a analizar cada uno de ellos en relación con la respuesta que exhibida por el sujeto obligado a través de la Dirección Municipal de Transporte Público:

“a) Si tiene registro, dato o antecedente del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019” (sic).

- I. número económico TIJ-TS-8063: no se encuentra un permiso con número económico TIJ-TS-8063, en la modalidad Sin Itinerario Fijo, tal como se solicita por la parte solicitante.*
- II. número económico TIJ-TS-8064: no se encuentra un permiso con número económico TIJ-TS-8063, en la modalidad Sin Itinerario Fijo, tal como se solicita por la parte solicitante.*
- III. número económico TIJ-TS-8026: no se encuentra un permiso con número económico TIJ-TS-8026, en la modalidad Sin Itinerario Fijo, tal como se solicita por la parte solicitante.*
- IV. número económico TIJ-TS-8019: en el expediente digital que se tiene no hay un permiso con número económico TIJ-TS-8019, en la modalidad Sin Itinerario Fijo, tal como se solicita por la parte solicitante.*

“b) Si el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019, fue otorgado por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California” (sic).

- I. número económico TIJ-TS-8063: -no contamos con los registros de los permisos que otorga el H. Cabildo de Tijuana, Baja California, toda vez que el dictamen no se elaboró por esta Dirección*
- II. número económico TIJ-TS-8064: - no contamos con los registros de los permisos que otorga el H. Cabildo de Tijuana, Baja California, toda vez que el dictamen no se elaboró por esta Dirección*
- III. número económico TIJ-TS-8026: no contamos con los registros de los permisos que otorga el H. Cabildo de Tijuana, Baja California, toda vez que el dictamen no se elaboró por esta Dirección*
- IV. número económico TIJ-TS-8019: no contamos con los registros de los permisos que otorga el H. Cabildo de Tijuana, Baja California, toda vez que el dictamen no se elaboró por esta Dirección*

“c) El nombre del último titular que tenga registrado como permisionario del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019”(sic).

- I. número económico TIJ-TS-8063: La pregunta no puede contestarse tal como la solicita, toda vez que la modalidad sin itinerario fijo no obra en expediente un permiso como tal.*
- II. número económico TIJ-TS-8064: La pregunta no puede contestarse tal como la solicita, toda vez que la modalidad sin itinerario fijo no obra en expediente un permiso como tal.*
- III. número económico TIJ-TS-8026: La pregunta no puede contestarse tal como la solicita, toda vez que la modalidad sin itinerario fijo no obra en expediente un permiso como tal.*
- IV. número económico TIJ-TS-8019: La pregunta no puede contestarse tal como la solicita, toda vez que la modalidad sin itinerario fijo no obra un permiso como tal.*

“d) Si en sus archivos existe registro de que el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número

económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019, prestaba el servicio de ruta con los colores BLANCO FRANJA ROJA” (sic).

- I. **número económico TIJ-TS-8063:** no se tiene un registro del permiso que presta el servicio de ruta con los colores BLANCO FRANJA ROJA, tal como se solicita por la parte solicitante.
- II. **número económico TIJ-TS-8064:** no se tiene un registro del permiso que presta el servicio de ruta con los colores BLANCO FRANJA ROJA, tal como se solicita por la parte solicitante.
- III. **número económico TIJ-TS-8026:** no se tiene un registro del permiso que presta el servicio de ruta con los colores BLANCO FRANJA ROJA, tal como se solicita por la parte solicitante.
- IV. **número económico TIJ-TS-8019:** no se tiene un registro del permiso que presta el servicio de ruta con los colores BLANCO FRANJA ROJA, tal como se solicita por la parte solicitante.

“e) Que proporcione la ruta autorizada ante esta dirección, los permisos para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019” (sic).

e) Que proporcione la ruta autorizada ante esta dirección, los permisos para la prestación de servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019:

Los expedientes de los permisos con los números económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019, tal como se solicita por la parte solicitante, no se tiene registro de los permisos, como son solicitados.

“f) que proporcione el padrón vehicular que tenía autorizada la agrupación sociedad cooperativa ABELARDO L. RODRIGUEZ dentro de la ruta CENTRO-INSURGENTE-EL NIÑO..” (Sic)

*f) que proporcione el padrón vehicular que tenía autorizada la agrupación sociedad cooperativa ABELARDO RODRIGUEZ dentro de la ruta CENTRO-INSURGENTE-EL NIÑO.
Con respecto al inciso f) no se tiene padrón vehicular de la información solicitada.*

Así pues, el sujeto obligado mediante la contestación al recurso de revisión en que se actúa, señaló que por un error involuntario se adjuntó el acta y resolución del Comité de Transparencia correspondiente a solicitud diversa y por su parte, a través del Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y de la Coordinadora Jurídica de la Dirección Municipal del Transporte Público, reiteró la clasificación de la información, refiriendo que la información contiene datos confidenciales, tratándose de trámites que se llevaron a cabo ante la Dirección Municipal del Transporte Público, por lo que, en lo que respecta a los incisos **e)** y **f)** al otorgarse dicha información se podría transgredir un derecho a la intimidad, en virtud que se encuentran ligados íntimamente debido a su naturaleza jurídica.

Por su parte, el sujeto obligado adjuntó la liga electrónica de la resolución emitida por el Comité de Transparencia a través de la cual, se clasificó de manera parcial la información como confidencial, sin embargo, de un análisis a la misma, se advierte que dicha acta y resolución de Comité corresponde a una solicitud diversa a la del presente recurso de revisión.

En consecuencia, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la clasificación de la información intentada por el sujeto obligado.

De los agravios expresados por la persona recurrente, se advierte que su motivo de inconformidad versa únicamente sobre la clasificación de la información realizada por el sujeto obligado de los puntos **e)** y **f)**, por lo que hay una falta de impugnación respecto de

los puntos a), b), c) y d) de la solicitud. En ese sentido, la persona recurrente se inconformó por motivo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los puntos e) y f), por lo que, se advierte una falta de impugnación respecto de los requerimientos que no fueron manifestados en el recurso de revisión, debe entenderse como **actos consentidos**, toda vez que, cuando la persona recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado por la clasificación de la información y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo el **criterio con clave de control SO/001/2020** expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:

*“**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).*

Por lo anterior, el estudio que el Órgano Garante habrá de verter, versará únicamente en lo relativo a la clasificación de la información confidencial de manera parcial por el sujeto obligado respecto de los puntos e) y f) de la solicitud de acceso a la información pública, a través de los cuales requiere la ruta autorizada de los permisos para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019 y el padrón vehicular que tenía autorizada la agrupación sociedad cooperativa ABELARDO L. RODRIGUEZ dentro de la ruta CENTRO-INSURGENTE-EL NIÑO, respectivamente.

Así pues, de las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado en su escrito de contestación, se desprende también el oficio SEMOV-0604/2022 correspondiente a la respuesta por parte del Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, mediante la cual se solicita la clasificación de la información como confidencial de los nombres de las personas físicas y firmas y a su vez, también se advierte el oficio SDT/033/2022 de la unidad administrativa Subdirección de Desarrollo del Transporte de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, a través del cual dio respuesta a los incisos e) y f) de la solicitud en el siguiente sentido:

"... Que informe la dirección municipal de transporte público y remita los archivos correspondiente de la siguiente información: a)... b)... c)... d)... e) Que proporcione la ruta autorizada ante esta dirección, los permisos para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019, f) que proporcione el padrón vehicular que tenía autorizada la agrupación sociedad cooperativa ABELARDO L. RODRIGUEZ dentro de la ruta CENTRO-INSURGENTE-EL NIÑO." (sic)

De conformidad con lo previamente expuesto, y con la finalidad de contribuir con la información solicitada, me permito exponer a usted lo siguiente:

En relación al **inciso e)**, primeramente es importante hacer la aclaración de la modalidad de los permisos **TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026 y TIJ-TS-8019** es sin itinerario fijo, tal y como lo indica las iniciales "TS". Por lo que no cuentan con una ruta o itinerario determinado en su permiso para la prestación del servicio público de pasajeros.

Aclarado lo anterior, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los registros que guardan en la Subdirección de Desarrollo del Transporte, nos pudimos percatar que los números económicos **TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026 y TIJ-TS-8019** se encuentran dentro del padrón vehicular a nombre de la agrupación **UNIÓN DE PERMISIONARIOS Y CHOFERES ÚNICOS DE LA PRESA DON ABELARDO L. RODRÍGUEZ, A. C.**, con fecha de recepción ante esta

Además, le informo que se cuenta con oficio **DMTPT/1951/07** de fecha 11 de abril del 2007 (se anexa copia), mediante el cual se autorizó la ruta **CENTRO-TERRAZAS-EL NIÑO** a la agrupación **SOCIEDAD COOPERATIVA "ABELARDO L. RODRÍGUEZ" TAXIS AMARILLO TOLDO AZUL**, estando como representante legal el Nombre de permisionario quien posteriormente se presenta como representante de la de la **UNIÓN DE PERMISIONARIOS Y CHOFERES ÚNICOS DE LA PRESA DON ABELARDO L. RODRÍGUEZ, A. C.**, de la cual no se cuenta con documentación que ratifique o autorice dicha ruta.

Respecto al **inciso f)**, le comento que, en los registros que guardan esta Subdirección, **no se cuenta con evidencia documental** referente a la ruta autorizada a favor de la **SOCIEDAD COOPERATIVA "ABELARDO L. RODRÍGUEZ"**, esto para la ruta con el nombre específico de "**CENTRO-INSURGENTE-EL NIÑO**". Sin embargo, se cuenta con Oficio **DMTPT/1951/07** de fecha 11 de abril del 2007 (se anexa copia), mediante el cual se reconoce la ruta **CENTRO-TERRAZAS-EL NIÑO**, a la **SOCIEDAD COOPERATIVA "ABELARDO L. RODRÍGUEZ" TAXIS AMARILLO TOLDO AZUL**, donde tampoco se menciona un padrón vehicular específico para esta ruta.

En ese sentido, se advierte que, en cuanto al punto e) el sujeto obligado exhibió oficio DMTPT/1951/07 de fecha 11 de abril de 2007, mediante el cual se autorizó la ruta CENTRO-TERRAZAS-EL NIÑO a la agrupación Sociedad Cooperativa "Abelardo L. Rodríguez" Taxis Amarillo Toldo Azul y respecto del punto f), señaló que en los registros no se cuenta con evidencia documental respecto a la ruta autorizada CENTRO-INSURGENTE-EL NIÑO, sin embargo, se cuenta con oficio DMTPT/1951/07, mediante el cual se le reconoce la ruta de CENTRO-TERRAZAS-EL NIÑO a la Sociedad Cooperativa "Abelardo L. Rodríguez" Taxis Amarillo Toldo Azul, donde tampoco se menciona un padrón vehicular específico para esa ruta; por lo que, el sujeto obligado exhibió los precitados oficios en su versión pública, testando lo relativo a nombre de permisionario, nombre de conductores del vehículo y firmas.

I. Clasificación de la información.

Tomando en consideración los planteamiento anteriores y teniendo integrada la litis del presente estudio, se analizará la clasificación realizada por el sujeto obligado en torno a la información solicitada, con la finalidad de verificar su procedencia, en términos de la Ley

de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

Atento a la redacción de la solicitud motivo del agravio esgrimido, se advierte que la persona recurrente solicita lo siguiente:

- 1) **La ruta autorizada de los permisos** para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-8063, TIJ-TS-8064, TIJ-TS-8026, TIJ-TS-8019
- 2) **El padrón vehicular** que tenía autorizada la agrupación sociedad cooperativa ABELARDO L. RODRIGUEZ dentro de la ruta CENTRO-INSURGENTE-EL NIÑO,

Para mayor entendimiento de la información requerida por la persona recurrente, es que se consultó la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, actualmente abrogada pero aplicable en el contexto temporal del permiso expedido de los taxis con número económico señalado por la persona recurrente, el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California

ARTICULO 2.- Para los efectos de interpretación y aplicación de las normas derivadas de esta Ley, se entenderá por:

...

Ruta.- El recorrido realizado por vehículos de transporte público de pasajeros, atendiendo a su origen y destino.

...

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de interpretación y aplicación de las normas derivadas de este Reglamento, se entenderá por:

...INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PADRÓN.- Registro oficial de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, que contiene las características de los vehículos de transporte público por ruta, recorrido o modalidad.

...

RUTA.- El recorrido realizado por vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, clasificándose de la siguiente manera: ruta troncal, ruta alimentadora, ruta local, ruta express y ruta de servicio; las cuales deberán atender a su origen y destino.

De lo anterior se observa que, la ruta es el recorrido realizado por los vehículos de transporte público y el padrón, es un registro oficial que expide la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, mismo que contiene las características de los vehículos de transporte público por ruta, recorrido o modalidad.

Atento lo anterior, se aprecia que en primer lugar, respecto de lo requerido en el punto e) de la solicitud, relativo a la ruta autorizada de los taxis con número económico señalados en la solicitud, el sujeto obligado exhibió la versión pública del oficio DMTPT/1951/07 del testando el nombre del permisionario y la firma, y del cual se desprende la autorización de

las rutas Centro-Terrazas-El niño de la Sociedad Cooperativa "Abelardo L. Rodríguez" Taxis Amarillo Toldo Azul, como se observa:

Para que estés bien y de buenas

"2007, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA"
Tijuana B.C., 11 de Abril de 2007

Nombre de permisionario

SOCIEDAD COOPERATIVA "ABELARDO L. RODRIGUEZ"
TAXIS AMARILLO TOLDÓ AZUL.
Presente.-

Por este conducto y con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, así como los artículos 2, 3, 12 y 36 de la Ley General para el Transporte Público de Baja California, y los artículos 1, 2, 5, 8, del Reglamento del Transporte Público del Municipio de Tijuana, Baja California, y por acuerdo tomado en sesión de Cabildo el día 24 de marzo de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 14 de abril de 2006, en el que se acordó: La autorización, de conformidad con el Programa de Reconocimiento de Derechos a regularizar 342 permisos para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Taxi con Itinerario Fijo, correspondiendo a ustedes el denominado Centro – Terrazas – El Niño, se les comunica que el itinerario completo de la ruta asignada, al cual deberán de ajustarse en todo momento, es el siguiente.

Ruta: Centro – Terrazas – El Niño
Inicio.

- Inicia su recorrido en calle Salvador Díaz Mirón (4ta) entre las Avenidas Negrete y Ocampo en la Zona Centro
- Por esta a la derecha en Av. Ocampo.
- Por esta a la izquierda en calle Juan Sarabia (10ma).
- Por esta a la derecha en Blvd. Gral. Rodolfo Sánchez Taboada.
- Por esta a la izquierda en calle Diego Rivera.
- Por esta a la derecha por Paseo de los Héroes.
- Por esta a la izquierda en Prol. Sánchez Taboada.
- Por esta a la derecha en Vía Rápida Poniente carril de baja velocidad.
- Por esta a la derecha en calle Baños de Agua Caliente (Col. 20 de noviembre).
- Por esta a la izquierda en Av. 20 de Noviembre.
- Por esta continuar de frente por Blvd. Federico Benítez López
- Por esta a la izquierda en Blvd. Lázaro Cárdenas.
- Por esta a la derecha sobre el Puente Insurgentes.
- Por esta de frente sobre el Blvd. De los Insurgentes.
- Por esta a la izquierda en Blvd. Los Olivos.
- Por esta a la izquierda en Blvd. Independencia.
- Por esta a la derecha en Blvd. El Refugio.

Calle Prolongación Paseo de los Héroes
esq. Calle Ermita Norte, s/n
Fracc. San José del Río C.P. 22430
Tijuana, Baja California, México

M. A. Abelar
Sub. J. B.



Dependencia:	Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana
Sección:	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
Número de Oficio:	DMTPT/1951/07
Expediente:	TRANSPORTE DE PASAJEROS
Asunto:	ACEPTACION DE TERMINOS

Para que estés bien y de buenas

"2007 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA"
TIJUANA, B.C., 11 de abril de 2007

- Por esta a la derecha en Av. Las Fuentes.
- Por esta a la derecha en Blvd. Tijuana 2000.
- Por esta realizar vuelta en forma de "U" en el primer retorno.
- Por esta continuar sobre el Blvd. Tijuana 2000.
- Por esta a la derecha en Av. Casa Blanca (acceso a Terrazas del Valle).
- Por esta a la izquierda en Paseo de Las Lomas, en toda su extensión.
- Por esta a la izquierda en Antigua Carretera a Tecate.
- Por esta a la derecha en Av. De las Granjas.
- Por esta a la izquierda en Av. Las Lomas.
- Por esta a la derecha en Antigua Carretera a Tecate.
- Por esta a la izquierda en Valle Bonito.
- Por esta a la derecha en Av. Torrecillas, hasta llegar a su Cierre de Circuito.

Retorno.

- Reinicia su recorrido en Av. Torrecillas, del Fracc. El Niño
- Por esta a la izquierda en calle Valle Bonito.
- Por esta a la derecha en antigua Carretera a Tecate.
- Por esta a la izquierda en Av. Las Lomas.
- Por esta a la derecha en Av. De las Granjas.
- Por esta a la izquierda en Antigua Carretera a Tecate.
- Por esta a la derecha en Av. Paseo de Las Lomas, en toda su extensión.
- Por esta a la derecha en Av. Casa Blanca.
- Por esta a la derecha en Blvd. Tijuana 2000.
- Por esta realizar vuelta en forma de "U" en el primer retorno.
- Por esta continuar sobre el Blvd. Tijuana 2000.
- Por esta a la derecha en Av. Las Fuentes.
- Por esta a la izquierda en Blvd. El Refugio.
- Por esta a la izquierda en Blvd. Independencia.
- Por esta a la derecha en Olivos Norte.
- Por esta a la derecha en Libramiento de Los Insurgentes.
- Por esta ingresar a la gaza de integración al Blvd. Lázaro Cárdenas.
- Por esta a la derecha en calle Laguna Salada.
- Por esta a la izquierda en Enrique Silvestre.
- Por esta a la derecha en Blvd. Federico Benítez López.
- Por esta de frente para continuar por Paseo de los Héroes.
- Por esta a la izquierda en Diego Rivera.

Calle Prolongación Paseo de los Héroes
esq. Calle Armada Norte, s/n
Fracc. San José del Río C.P. 22430
Tijuana, Baja California, México

Para que estés bien y de buenas

"2007 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA"
TIJUANA, B.C., 11 de abril de 2007

- Por esta a la derecha en Blvd. Gral. Rodolfo Sánchez Taboada.
- Por esta a la izquierda en calle Plutarco Elías Calles (11va.)
- Por esta a la derecha en Av. Negrete.
- Por esta a la derecha en calle Díaz Mirón (4ta.)
- Hasta su base en la intersección con Av. Ocampo..

Para las unidades que actualmente cubren el servicio del Fracc. El Niño hacia el sector La Mesa, con ubicación de cierre de circuito, en Av. Santa Fe, estos deberán sujetarse al siguiente itinerario:

- Partiendo de Ojo de Agua Integrarse a Av. Emiliano Zapata, para tomar vuelta a la derecha en Libramiento de Los Insurgentes, continuar a la izquierda en Blvd. Simón Bolívar, por esta a la derecha en Blvd. Díaz Ordaz por esta hasta llegar a su cierre de circuito.

En base a lo anterior les requerimos por escrito la aceptación de su parte a las condiciones descritas, esto en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la fecha de recibido el presente documento, así mismo deberán utilizar única y exclusivamente para realizar las maniobras de Ascenso y Descenso las zonas autorizadas para ello, dando cumplimiento a lo estipulado en las Normas para el Transporte de Pasajeros, debiendo así dar cumplimiento a todas las designaciones que en materia de Transportes determine la Autoridad, **apercibiéndoles** que de contravenir lo antes estipulado se procederá conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia, se anexa croquis de ruta en mención para su mejor entendimiento.

Sin más por el momento, en espera de su apoyo, quedamos de usted.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR MUNICIPAL DEL TRANSPORTE
PÚBLICO DE TIJUANA.

Carlos Tames León
C. LIC. CARLOS TAMES LEÓN.



Firma

Dr. Pacheco Mata, Subdirector de Planeación, D.M.T.P.T.

Por su parte, respecto del **padrón vehicular** que tenía autorizada la agrupación sociedad cooperativa ABELARDO L. RODRIGUEZ dentro de la ruta CENTRO-INSURGENTE-EL NIÑO, el sujeto obligado exhibió la versión pública del padrón vehicular de la Unión de Permisarios Choferes Únicos de la Presa Don Abelardo L Rodríguez, testando el nombre de los conductores así como la firma del presidente de la moral, tal como se puede observar:



*Unión de Permisarios y Choferes
Únicos de la Presa Don Abelardo L.
Rodríguez, A. C.*

3227

TIJUANA, B.C. A 18 DE ENERO DEL 2018

LIC. JAVIER GUADALUPE SALAS ESPINOZA
DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE
PÚBLICO DE TIJUANA
PRESENTE:

ASUNTO: REGISTRO DEL PADRON
VEHICULAR DE LA UNION.

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO CON EL RESPETO QUE USTED NOS MERECE Y APROVECHAMOS PARA HACERLE DE SU CONOCIMIENTO DEL PADRON QUE CONFORMA NUESTRA UNION QUE AL MEMBRETE SE EXPRESA.



TS
TC
TC

TS-21	Nombre de conductores del vehículo
TS-0281	
TS-327	
TS-599	
TC-606	
TC-2142	
JC-2385	
TS-2970	
TC-3364	
TC-3671	
TC-3936	
TS-4133	
TS-4383	
TS-4435	
TS-5001	
TS-5670	
TS-5918	
TS-6428	

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

TS-6525	Nombre de conductores del vehículo
TC-7016	
TC-7023	
TC-7024	
TC-7033	
TS-7038	
TC-7140	
TC-7142	
TC-7144	
TC-7153	
TS-7164	
TC-7174	
TC-7189	
TC-7199	
TC-7279	
TC-7315	
TC-7316	
TS-7540	
PL-8002	
TS-8019	
PL-8023	
TS-8026	
TS-8063	
TS-8064	
TS-8066	
TS-8137	
TS-7740	
TS-7770	
TS-7462	
TS-7509	
TS-7523	
TS-7526	
TS-7545	
TS-7546	
TS-7612	
TS-7648	
TS-7665	
TS-7666	
TS-7668	
TS-7669	

TS-7957	Nombre de conductores del vehículo
TS-7954	
TS-7953	
TS-7618	
TS-7603	
TS-7550	
TS-7533	
TS-7538	
TS-7488	
TS-7534	
TS-7708	
TS-7725	
TS-7762	

SIN MAS POR EL MOMENTO MO ME RESTA MAS QUE AGRADECERLE LA ATENCION BRINDADA A LA PRESENTE Y HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACION FALTANTE YA OBRA EN ESTA H. DIRECCION A SU DIGNO CARGO.

Firma

PRESIDENTE

De lo anterior, es posible advertir que el sujeto obligado entregó la información que obra en su poder de la moral señalada por la persona recurrente, relativa a las rutas autorizadas y el padrón, testando datos que se considerarán personales, motivo por el cual, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión.

En atención a la clasificación parcial de la información, el sujeto obligado exhibió su prueba de daño y su acta de Comité de Transparencia a través de la cual, se aprobó la clasificación parcial de la información así como la versión pública; de la prueba de daño exhibida por el sujeto obligado, se advierte la siguiente justificación:

"... En virtud de lo anterior, se realiza la prueba de daño para hacer la clasificación parcial de la información confidencial siendo ésta el nombre de persona física y firma; dichos datos no pueden ser proporcionados por tratarse de datos personales y confidenciales, y toda vez que no se tiene el expreso consentimiento del dueño de la información ya que proporcionó estos datos para cumplir con un requisito de la solicitud del trámite y no para ser publicada, divulgada, o para que se dé a conocer ante terceros.

Por consiguiente, al brindar los datos confidenciales previamente mencionados, por tratarse de datos personales, y en consecuencia ser confidenciales, vulneraría el derecho del solicitante al trámite, esto afectando específicamente lo contenido en el artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la información previamente señalada, es mayor que el interés público, del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle

al solicitante los datos confidenciales, ya que de hacerlo no solo se violentaría el derecho a la protección de datos personales del solicitante, sino además se transgrede su derecho a la intimidad, pues los mismos se encuentran ligados íntimamente debido a su naturaleza jurídica.

No es factible otorgar los datos antes mencionados ya que violentaría el derecho a la protección de datos personales del propietario del Permiso de Servicio Público, ya que hace identificable plenamente al dueño de la información.

Por lo antes expuesto, solicito de la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de que declare la información previamente mencionada de la solicitud 020059022000804, como información confidencial de manera parcial, por tratarse de datos personales, fundamentado lo dicho en los artículos 7, apartado C, Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 24, fracción VI, III y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 31, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Tijuana, Baja California, el capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, capítulo III y artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Sic)

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- La información clasificada como confidencial, son datos que no pueden ser proporcionados por tratarse de datos personales;
- No se tiene el consentimiento expreso del dueño de la información, ya que proporcionó esos datos para cumplir con un requisito de la solicitud de trámite y no para ser publicada o ser de a conocer a terceros;
- El daño probable, presente y específico es mayor que el interés público, ya que de proporcionar la información se estaría vulnerando el derecho a la protección de datos personales y derecho a la intimidad del propietario del permiso de servicio público, ya que lo hace plenamente identificable.

De lo anterior, es posible advertir la colisión de principios constitucionales identificados, se abordará el que converge a los datos personales y el derecho de acceso a la información pública; con las diversas opciones identificadas para resolver esta controversia, se busca elegir la que menos interfiera con ambos principios y que se cumpla con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, al realizar la prueba de interés público, considerando los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

- **Idoneidad**

En cuanto a la idoneidad se advierte que el derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 constitucional así como el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, el acceso a la información pública solo puede ser restringido mediante un claro régimen de excepciones en atención al principio de máxima publicidad.

En principio se debe señalar que, el sujeto obligado clasificó de manera parcial la información, es decir, solo una cierta parte del documento, testando los datos personales de las personas físicas y exhibiendo el documento permitiendo el acceso de la información eliminando las partes clasificadas, en otras palabras, la versión pública.

Por su parte, la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la **información confidencial** es toda aquella información en posesión de los sujetos obligados **que refiera a datos personales, cuya titularidad corresponda a particulares** o a sujetos obligados cuando **no involucren el ejercicio de recursos públicos**, así como, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tenga el derecho a entregarla con ese carácter **por lo que no puede ser difundida publicada o dada a conocer**.

Por otro lado la fracción XIII del precitado artículo, dispone que la **información de interés público**, es toda información que resulta **relevante o beneficiosa para la sociedad** y no

simplemente de interés individual, cuya divulgación **resulta útil para que el público comprenda las actividades** que llevan a cabo los sujetos obligados.

A su vez, la fracción XIV del referido artículo, señala que, la **información pública** es toda información en posesión de los sujetos obligados **con excepción de la que tenga carácter confidencial**.

Así pues, se advierte que un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable de conformidad con la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por su parte, el artículo 172 de su Reglamento dispone que se consideran datos personales, de manera enunciativa mas no limitativa, el **nombre y firma** autógrafa de una persona física. Mientras que, el numeral 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, señala el tipo y categorías de los datos personales, clasificando como datos identificativos, el nombre y la firma de una persona física.

Al respecto, dado que el sujeto obligado hizo de conocimiento de la persona solicitante que la información sería entregada en versión pública, resulta necesario analizar si efectivamente la información relativa a nombre y firma del permisionario, así como nombres de los conductores del vehículo es susceptible de clasificarse como confidencial.

Así, respecto de la información confidencial, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece:

Artículo 4.

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

A su vez, en la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, en el segundo párrafo del artículo 16 de la referida Constitución, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; en los términos que fije la ley de la materia, la cual establecerá los supuesto de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposición de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, no debiendo pasar por desapercibido que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento del titular de la información, situación que no será necesaria cuando la

información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, por ley tenga el carácter de pública, exista una orden judicial, por razones de seguridad nacional, para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados.

En ese sentido, para actualizar la causal de confidencialidad aludida por el sujeto obligado, en principio se debe acreditar que refiera a datos personales; es decir, información concerniente a una persona física y que ésta sea identificada o identificable.

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, señalan lo siguiente_

- "Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*
I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable:*

...

La información confidencial no estará sujeta a confidencialidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

..."

En ese sentido, se concluye que los documentos que contienen datos personales de una persona, permiten certificar y acreditar su identidad, lo que la hace identificarla de forma individual, ya que se integra de datos personales que sólo le conciernen al particular, como pueden ser, nombre y firma, de ahí que, dicha información es información que lo distingue plenamente del resto de las personas, en términos del artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esas consideraciones, es claro que la información confidencial es toda aquella que refiera datos personales de una persona física, siempre y cuando no se involucren el ejercicio de recursos públicos, así como, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre y cuando tenga el derecho de entregarla con ese carácter.

Respecto de la clasificación del nombre y firma del permisionario del transporte y que también es el representante legal de la persona moral Unión de Permisionarios y Choferes únicos de la Presa Don Abelardo L. Rodríguez, A.C., para determinar lo conducente se analiza lo señalado por la normatividad aplicable:

Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de interpretación y aplicación de las normas derivadas de este Reglamento, se entenderá por:

PERMISIONARIO.- Persona física titular de un permiso.

PERMISO.- Documento mediante el cual se hace constar que el Ayuntamiento, autoriza a una persona física la operación de un vehículo con la finalidad de prestar el servicio público de transporte, bajo las modalidades y las condiciones que establece la Ley y el presente reglamento.

De lo anterior se puede observar que, un permiso es un documento expedido por una autoridad pública, a través del cual autoriza a una persona la operación de un vehículo para prestar el servicio público de transporte.

Por otro lado, es importante destacar que el Diccionario de la Real Academia Española, señala que, “*representante legal*” es una persona a la que, por disposición legal, corresponde actuar en nombre de otra persona física o jurídica.

De lo anterior, tenemos que la representación se traduce al acto de manifestarse a nombre de otra persona, física o jurídica, quien en el caso concreto, el representante es elegido por terceros a través de su designación.

En razón de lo anterior, se advierte que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, ha precisado que la firma y nombre del representante legal de una persona moral, no puede ser susceptible de clasificación, ya que si bien el nombre y firma es un dato personal correspondiente a una persona física, ésta actuó en nombre y representación de una persona moral, no a nombre propio y en el caso que nos ocupa, el representante legal de la moral Unión de Permisarios y Choferes únicos de la Presa Don Abelardo L. Rodríguez, A.C., al haber sido objeto de dar cumplimiento a una normatividad y otorgar validez al acto jurídico celebrado con el sujeto obligado, debe ser considerado como público.

Aplicable a lo anterior, se trae a colación lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio de interpretación 01-19, el cual menciona lo siguiente:

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, **es información pública**, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Como consecuencia, resulta procedente ordenar la entrega de los documentos correspondientes al registro de padrón vehicular de la unión de fecha 18 de enero del 2018 y del oficio DMTPT/1951/07 de fecha 11 de abril de 2007, correspondiente a las rutas autorizadas, sin testar el nombre y firma del representante legal de la multicitada persona moral, bajo una correcta versión pública.

En lo que respecta a los nombres de los conductores de vehículos de transporte público, es pertinente traer a la vista lo señalado por el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, que dispone:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de interpretación y aplicación de las normas derivadas de este Reglamento, se entenderá por:

CONDUCTOR, OPERADOR O CHOFER.- Persona física que, además de cumplir con el perfil referido en el presente reglamento para la prestación del **servicio de transporte público**, ha demostrado ante las autoridades competentes que tiene la capacidad y **competencia adecuadas para conducir**

un vehículo automotor y ha obtenido el documento o licencia respectivo para ello.

Atendiendo a que el nombre de una persona física es considerado un dato personal y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales sin distinción alguna y que una de las excepciones a su tratamiento, es que se involucren recursos públicos, que la persona titular manifieste su consentimiento de la publicidad o bien, que se trate de personas servidoras públicas, por lo que, en el caso que nos ocupa, es importante precisar que los conductores no fungen como servidores públicos sino que, simplemente conducen un medio de transporte público, lo cual, dicha actividad no los cataloga como tal, referencias que se robustecen por lo manifestado por el sujeto obligado.

Por tanto, del análisis de la respuesta primigenia, así como de la contestación al presente recurso de revisión queda acreditado que el sujeto obligado observó las formalidades que para la clasificación de la información mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el derecho adoptado como preferente **ES PARCIALMENTE IDÓNEO.**

- **Necesidad**

Se determina que la medida adoptada como preferente frente al principio de máxima publicidad consistente en generar **una nueva versión pública de la información requerida, sin testar el nombre y firma del representante legal de la multicitada persona moral, toda vez que, es la medida menos restrictiva** para garantizar su derecho humano de acceso a la información pública de la persona recurrente.

- **Proporcionalidad**

Se acreditaron los elementos suficientes que permiten suponer que existe un beneficio mayor al clasificar la información solicitada como confidencial frente al derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, únicamente en lo que corresponde al nombre de los conductores del vehículo, por tal motivo la prueba de daño exhibida **supera el elemento de proporcionalidad.**

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO, y en ese sentido se ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020059022000804** para efecto de que el sujeto obligado:

1. El sujeto obligado deberá hacer entrega de los documentos bajo una nueva versión pública, correspondientes al registro de padrón vehicular de la unión de fecha 18 de enero del 2018 y del oficio DMTPT/1951/07 de fecha 11 de abril de 2007, sobre

a las rutas autorizadas, sin testar el nombre y firma del representante legal de la agrupación sociedad cooperativa "Abelardo L. Rodríguez" Taxis Amarillo Toldo Azul, protegiendo el derecho de protección de datos personales de las personas conductoras de los vehículos;

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020059022000804** para efecto de que el sujeto obligado:

1. El sujeto obligado deberá hacer entrega de los documentos bajo una nueva versión pública, correspondientes al registro de padrón vehicular de la unión de fecha 18 de enero del 2018 y del oficio DMTPT/1951/07 de fecha 11 de abril de 2007, sobre a las rutas autorizadas, sin testar el nombre y firma del representante legal de la agrupación sociedad cooperativa "Abelardo L. Rodríguez" Taxis Amarillo Toldo Azul, protegiendo el derecho de protección de datos personales de las personas conductoras de los vehículos;

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior**

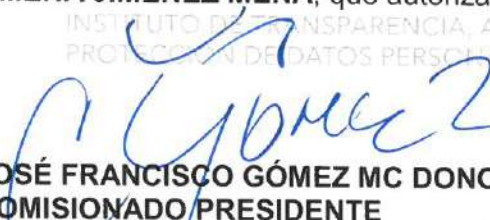
jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/912/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

